



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2985/2022**

**SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2985/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** de u Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El tres de agosto, mediante sesión pública y por unanimidad de votos, el pleno de este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El diecisiete de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintidos de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Alcance al cumplimiento. El treinta de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas documentales en alcance con la finalidad de acreditar el cumplimiento en comento, por lo que a través de acuerdo de fecha catorce de septiembre se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El tres de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161622001328**, ordenando al Sujeto Obligado turnar la solicitud ante la Secretaría Particular con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la renuncia solicitada, garantizando dicha búsqueda en los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, entregando a la parte recurrente las expresiones documentales que den cuenta de la búsqueda realizada, y de localizar la información proporcionarla, en caso contrario deberá hacerlo del conocimiento.

Aunado a lo anterior se ordenó remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y proporcionar a la parte recurrente la constancia de la remisión.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través de oficio JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/009/2022 de fecha dieciséis de agosto, el enlace de transparencia de la Secretaría Particular informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de dicha Secretaría, con referencia en la sección Sistema de Control de Gestión y series "Trámite de correspondencia", "Registro, despacho y resguardo documental", "Archivo de correspondencia", con valor administrativo y plazo de conservación en archivo de trámite de 6 años, de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de dicho Sujeto Obligado, se desprende que no se localizó información coincidente con la información requerida por la parte recurrente, es decir, *"la renuncia de Elena Cárdenas Rodríguez, titular del área de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia capitalina"*.

Aunado a lo anterior, a través de oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2167/2022 de la misma fecha la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que se canalizó la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la misma para el

A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

seguimiento correspondiente y anexando el acuse de envío a través de correo electrónico oficio, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer:

Remisión de solicitud 090161622001328 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

Oficina de Información Pública [cop@Jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:cop@ Jefatura.cdmx.gob.mx)

para: transparencia.dati

Mra. Miriam de los A. Responsable de la Un. Fiscalía General de Ju. Al momento

de: Oficina de Información Pública cop@Jefatura.cdmx.gob.mx

para: transparencia.dati@gmail.com

Fecha: 16 ago 2022, 15:03

asunto: Remisión de solicitud 090161622001328 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

enviado por: jefatura.cdmx.gob.mx

Me despido de usted sin sin antes solicitarle que, de no tener inconveniente, prepare para esta Unidad de Transparencia el folio electrónico correspondiente, a efecto de que el solicitante de información este en condiciones de realizar el seguimiento pertinente.

Agradecemos su atención, y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Silvario Chávez López
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Demarcio Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06068
Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1379
Correo electrónico: cop@Jefatura.cdmx.gob.mx

2 archivos adjuntos

090161622001328...
2985_resolución...

No obstante lo anterior, con fecha treinta de septiembre el Sujeto Obligado remitió en alcance al cumplimiento, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/013/2022 mediante el cual aclara que la búsqueda de la información se realizó únicamente en los archivos de Trámite y Concentración debido a que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 37 y 38 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno **no cuenta con archivo histórico.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado turnó de nueva cuenta la solicitud ante la Secretaría Particular, misma que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, determinando que no se tiene registro dentro de ellos de la información requerida. Asimismo, realizó la remisión de la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2985/2022

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **siete de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ